

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIO contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la apoderada de la parte ejecutada dentro de la presente acción allegó petición levantamiento de medida cautelar. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial, se ABSTIENE el despacho de pronunciarse sobre la petición allegada por la profesional en derecho JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA quien manifiesta ser apoderada de la ejecutada COLPENSIONES; sin embargo, no allega poder que la acredite como tal para poder actuar dentro del presente proceso en representación de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 181 del 14 de OCTUBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante pone en conocimiento del despacho Resolución expedida por la parte ejecutada y solicita se continúe con el trámite del proceso.. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

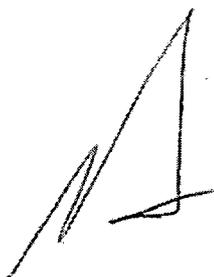
Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial, INCORPORESE al plenario la documental aportada por el apoderado de la parte actora, visible a folios 190-200, la cual será tenida en cuenta en su oportunidad procesal.

Ahora, con respecto a la petición de continuidad del proceso, se hace necesario aclarar al petente, que la última providencia proferida fue el mandamiento ejecutivo de pago, mediante el cual se ordenó las respectivas notificaciones al ejecutado, carga procesal que es competencia absoluta de la parte actora, la cual no se encuentra acreditada dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 181 del 14 de OCTUBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2020-639 de COLFONDOS S.A. Contra SCHLUMBERGER OMNES SAS Bogotá D.C., 13 de Octubre de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega tramite de notificación y solicitud de continuar con el trámite procesal. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial de fecha 10 de agosto de 2021, aportó tramite de notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, acreditando que remitió al correo electrónico finanfiscal@slb.com el cual corresponde a la ejecutada tal y como se puede constatar en el certificado de Cámara de Comercio, es por lo que el Despacho resuelve que se **EMPLACE** por edicto en la forma establecida por la ley, al aquí ejecutado **SCHLUMBERGER OMNES SAS con NIT.830033351**.

Efectúense las publicaciones a través de la página de registro único de emplazados de la Rama Judicial.

Igualmente, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado **SCHLUMBERGER OMNES SAS con NIT.830033351**, al profesional en derecho **RAFAEL EDUARDO CASTRO con T.P. No.111.237**. Por secretaría notifíquese al profesional en derecho del encargo aquí ordenado, enviando copia del presente auto y del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago a la dirección de correo electrónico castroabogado54@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 181 del 14 de OCTUBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Octubre 13 de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se emitió auto del pasado Veintisiete de septiembre en el cual se requirió a los accionados para demostrar cumplimiento de sentencia proferido en el trámite constitucional radicado 2022 0397. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Octubre Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Sea lo primero indicar que el accionado SECRETARIA DE EDUCACION allego a este despacho dos correos electrónicos el pasado Cinco de Octubre uno a las Tres Cincuenta y Cinco minutos y otro a las Tres y Cincuenta y Seis minutos, que verificado el texto se indica IMPUGNACION AUTO PREVIO pero que analizados los documento en su totalidad solicita estos traen como pretensiones que se archiven las diligencias contra la entidad así como solicitudes de vinculación de entidades externas que no hicieron parte de la acción de tutela.

Respecto de la orden impartida por el despacho de informar a este operador judicial quien es la persona encargada en la entidad SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA de dar cumplimiento a la orden de tutela, la entidad guardo silencio.

Por su parte el accionado FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. mediante correo electrónico de fecha Veintiocho de Septiembre allega INFORME DE GESTION en donde respecto de la orden impartida por este despacho indica:

Aunado a lo anterior, frente al ajuste que se realizó mediante resolución 15067 del 1 de marzo de 2022, es pertinente mencionar que la secretaria de educación de Cundinamarca, no ha realizado el trámite correspondiente en la plataforma ONBASE con el fin de que se realice el correspondiente estudio al ajuste de la resolución anteriormente mencionada.

En cumplimiento a la orden de informar la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela FIDUPREVISORA indica que son ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ en calidad de Director de Prestaciones Económicas y el Doctor JAIME

ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora

Vistas las respuestas emanadas de las entidades indicara en primer término este despacho que contra el auto previo tendiente a que los accionados en el tramite incidental demuestren el cumplimiento a la orden de tutela impartida, no le es procedente la impugnación, como quiera que la misma procede es contra el fallo de tutela, sumado a que solicita se se vincule a entidades que no formaron parte del tramite constitucional.

Para soportar lo anterior, baste recordar lo indicado en sentencia T 233 de 2018 en donde se indico

INCIDENTE DE DESACATO Y FALLO DE TUTELA-Ningún juez puede volver sobre el tema de fondo decidido ni sustituir o modificar la esencia de la decisión

El juez que revise la procedencia del amparo contra este tipo de providencias no le es permitido reabrir el debate constitucional discutido en la tutela cuyo desacato o cumplimiento se solicita, por cuanto su análisis se encuentra limitado a la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante como consecuencia de las decisiones proferidas durante el trámite de cumplimiento o de desacato en comento. Así las cosas, es claro que durante el trámite del incidente de desacato no se deben ventilar asuntos que afecten la ratio decidendi con base en la que se adoptó el fallo de tutela. Durante el estudio de una tutela que cuestiona concretamente dicho proceso, el operador judicial que la revisa se debe limitar a analizar la conducta desplegada por el juez durante el mismo, sin consideración alguna del fallo que le sirve de trasfondo, esto con el fin dar cumplimiento al principio de cosa juzgada.

Así las cosas no es procedente conceder impugnación sobre la orden impartida por el despacho, que no fue otra que demostrar el cumplimiento, si la entidad no estuvo de acuerdo debió interponer la impugnación contra el fallo de tutela y no contra el auto que tramita el incidente de desacato, habrá de continuarse el tramite incidental.

Frente a lo manifestado por el accionado FIDUPREVISORA y como quiera que es claro que no ha generado la habilitación de la plataforma ONBASE para que se suba la Resolución por la cual se ordena el nuevo valor a pagar al docente ANDRES FELIPE GARNICA INFANTE habrá de continuarse el tramite incidental.

Establecido lo anterior este Juez Constitucional **ADMITE** el incidente de desacato, como quiera que las accionadas no ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado en

la sentencia judicial proferida por este juzgado, dentro de la acción de tutela radicada con el número 2022-397, al evidenciar su estudio y sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede judicial.

Con base en lo anterior el Despacho dispone, NOTIFÍQUESELE, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los Doctores ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ en calidad de Director de Prestaciones Económicas y el Doctor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora, o a quien se le haya facultado o delegado la representación legal, o quien haga sus veces, corriéndole el traslado respectivo de la solicitud del INCIDENTE DE DESACATO, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que conteste el mismo y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Por otra parte se ordena al accionado SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA que en el término de dos días proceda a informar quien es la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela y la calidad con que actúa.

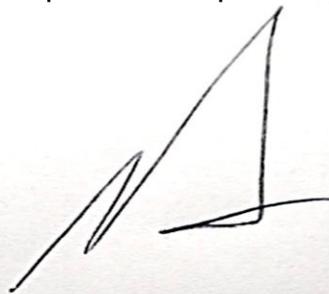
Ahora bien, si para el momento de notificación de la presente providencia los accionados han dado cumplimiento a la orden impartida, deberán hacerlo saber para estudio por el despacho.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 137 del C.P.C. y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No. 181 14 OCTUBRE de
2022*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Octubre 13 de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que por auto de fecha Septiembre Veintisiete dentro del trámite incidental radicado 2022 399 el despacho hizo requerimiento a la parte solicitante habiendo vencido el termino concedido. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Octubre Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ARCHIVESE la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO en el trámite de tutela, por cuanto habiendo este operador judicial requerido a la parte accionante para que aportara documental tendiente a lograr una efectiva notificación del accionado así como individualizar la persona a la cual debe darse la orden de cumplimiento del fallo judicial, y una vez vencido el termino concedido sin que la parte interesada allegara respuesta al requerimiento, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No. 181 14 OCTUBRE de
2022*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Octubre 13 de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por GESTPROY INGENIERIA DE CALIDAD S.A.S. contra UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES La acción se radicó con el No. 2022-00581. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Octubre Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

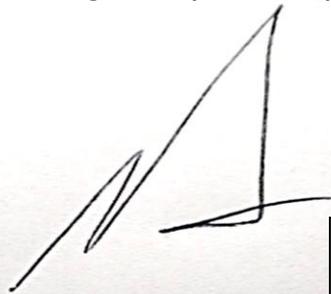
ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00581** interpuesta por la señora AIDA LUCIA QUINGREJO SILVA en representación de la empresa GESTPROY INGENIERIA DE CALIDAD S.A.S. NIT 900.323.807 8 contra FONDO NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No. 181 14 OCTUBRE de
2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Octubre 13 de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por GILDARDO JOSE TABARES ORTIZ contra UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS La acción se radicó con el No. 2022-00580. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Octubre Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

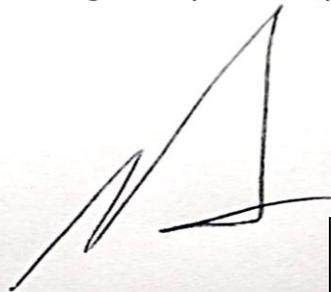
ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00580** interpuesta por el señor GILDARDO JOSE TABARES ORTIZ C.C. 1.951.882 contra UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No. 181 14 OCTUBRE de
2022*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0214 Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., por conducto de apoderado se notificó personalmente de la demanda, así mismo contesto la misma en tiempo.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849, como apoderado judicial de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se le reconoce personería al abogado ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.470.774 y Tarjeta Profesional No. 249.548, como apoderado judicial de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por el Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ.-

En cuanto a la contestación a la demanda efectuada por la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., por conducto de apoderado, el Despacho se Pronunciara en su momento procesal oportuno.

En cuanto al llamado en Garantía que hace la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., el Juzgado se pronunciara en su momento procesal oportuno.-

Se requiere a la parte actora para que allegue el trámite de la notificación a las demás demandas o en su defecto proceder a notificarlos tal como se ordenó en el auto que admite demanda.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.181 Fecha: 14/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0298 Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada COLPENSIONES y la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, se notificaron de conformidad al decreto 806/20, por su parte colpensiones contesta la demanda a través de apoderado. La Agencia nacional no se pronunció sobre el escrito de demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES**, dentro del término.

Como quiera que la Agencia Nacional del Estado, se encuentra debidamente notificada de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha presentara escrito de contestación a la demanda, razón por la cual se tiene por **NO contestada la demanda.-**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.542.459 y Tarjeta Profesional No. 280.360, como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION de conferido por MARIA CAROLINA VARGAS FONSECA.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.181 Fecha: 14/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO